

CONSTANCIA: SEPTIEMBRE 04 de 2023.- El pasado 09 de junio venció el termino de traslado de la demanda a los demandados y e oportunidad allegaron:
- ELDER CHILITO MONTERO y YANITH ASTUDILLO CERON: memorial con 22 folios, memorial con 06 folios (llamamiento en garantía) y 06 folios anexos.-
-COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A., memorial 14 folios, 204 folios anexos (incluye poder).-

Los precitados documentos contentivos de la contestación de la demanda le fueron remitidos a la parte demandante mediante su apoderado judicial, a quién el pasado 06 de junio le venció el término de traslado de las excepciones de fondo que le formularon y no obra en el expediente digital documento alguno allegado en tal sentido.-

El pasado 26 de junio la aseguradora demandada remitió anexo en 50 folios(dictamen pericial).-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00856

Dentro del proceso "2023-00043-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de JUAN SEBASTIAN GARCIA ORDOÑEZ, FRANCISCO ELIAS SINISTERRA LANDAZURI, CARLOS AUGUSTO GARCÍA FLOREZ, JIMENA, CARLOS AUGUSTO Y JULIO CESAR GARCIA PABÓN, **contra** ELDER CHILITO MONTERO, YANITH ASTUDILLO CERON y COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A., mediante representante legal, se tiene que el apoderado de la demandante remitió oficios de notificación personal a los sujetos pasivos, quienes en oportunidad surtieron el traslado de la demanda, contestándola: además que los demandados personas naturales llamaron en garantía a la misma compañía aseguradora demandada.-

De otro lado, los documentos en mención fueron remitidos a la demandante mediante su apoderado judicial, frente a lo cual la parte actora guardó silencio de las excepciones de fondo que le formularon.-

Ahora bien, es de observar que los demandados ELDER CHILITO MONTERO y YANITH ASTUDILLO CERON, contestaron la demanda y formularon llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A. NIT., No. 890903407-9 mediante su representante legal, sin embargo se encuentra que, no obra en el expediente memorial poder otorgado por los prenombrados demandados al profesional del derecho actuante, lo que permite en esta oportunidad atendiendo que se requiere acreditar el derecho de postulación, solicitarles que adosen el mandato conferido al abogado para actuar dentro de este asunto, en los términos del artículo 74 en armonía con el artículo 84, 90 y 97 del C. General del Proceso, so pena de rechazar la contestación de la demanda frente a los mismos, hecho que permite atender sus actuaciones una vez se tenga el poder.-

Agregando que una vez se subsane El defecto, se resolverá sobre el llamamiento en garantía que las personas naturales demandadas mediante abogado, han formulado.-

Por lo tanto se hace necesario que los demandados personas naturales aporten, el poder antes señalado y así corrijan la contestación de la demanda, para ello se inadmitirá y se le concede el término de 05 días para que la subsanen so pena de ser rechazada en los términos del art. 90 numeral 7° del Código General del Proceso en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, en oportunidad la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A., mediante su representante legal y a través de apoderado judicial, surtió el traslado de la demanda oportunamente y posterior a ello adosó como anexo dictamen pericial.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda que formularon los demandados ELDER CHILITO MONTERO y YANITH ASTUDILLO CERON por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDERLE a los precitados demandados mediante quien funge como su apoderado judicial el término de cinco (5) días indicado en la ley, para que subsanen la falencia anotada so pena, de ser rechazada la contestación de la demanda y en consecuencia, no atender el llamamiento en garantía que los mismos formularon a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A., mientras no se subsane la contestación de la demanda.-

TERCERO: TENER por presentada la contestación de la demanda que hizo la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A., a través de su representante legal y mediante apoderado judicial dentro del término de traslado.-

CUARTO: TENER por vencido el traslado de las excepciones de fondo que formularon los demandados a la demandante, quien guardó silencio, observando que si no se subsana la contestación de la demanda por los señores CHILITO MONTERO y ASTUDILLO CERON, se tendrá que los mismos no formularon las señaladas excepciones, entre otros.

QUINTO. RECONOCER personería para obrar como apoderado de la compañía aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A., al profesional del derecho MAURICIO LONDOÑO URIBE C. C. 18.494.966 y T.P. 108909 del C. S. de la J., en los términos y efectos del memorial poder que al mismo le fue otorgado por quien manifiesta ser su representación legal.-

SEXTO. ORDENAR allegar al expediente los documentos referidos en la constancia secretarial que antecede y frente al dictamen pericial adosado por la compañía aseguradora se resolverá en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91294b4dc4e60212be834b1196a9ce55e801ec02d3fc8614b66a0e267846cb3a**

Documento generado en 11/09/2023 08:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>